



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y 373 C.G. P

FECHA	Inicio 14 de septiembre de 2021 Finaliza 21 de septiembre de 2021	HORA	Inicio: 09: 15 am Finalización: 04:15 p.m.
-------	--	------	---

RADICACIÓN

05001	31	03	013	2019	00485	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandantes	Natalia Taborda Hoyos Martha del Socorro Hoyos Giraldo Noelia de Fátima Taborda	43.914.242 32.477.630 32.525.551	X X X	
Apoderada judicial demandante	Ana María Arguelles	T.P. 229.550	X	
Apoderada sustituta demandante	Ana María Arguelles	T.P. 155.360	X	
Demandado 1	Café Salud EPS S.A en Liquidación Representante Legal: José Rafael Pisso	113.686.700	X	
Apoderado judicial demandado	Juan Camilo Puerta	T.P. 188.077	X	
Demandado 2	Jairo Augusto Casas Guerra	93.408.530	X	
Apoderado judicial demandado	Ana María Morales Palacios	T.P. 201.102	X	
Demandado 3	Carolina Arenas López	41.940.168	X	
Apoderado judicial demandado	Diana Liseth Velásquez Restrepo	T.P. 211.540	X	
Demandado 4	Luis Francisco Miranda Ruiz	12.435.856	X	
Apoderado judicial demandado	Nelson Joany Álzate Gómez	T.P. 147.343	X	
Demandado 5	Ernel Alberto Duque Ochoa	98.548.366	X	
Apoderado judicial demandado	Alejandra Martínez Chaux	T.P. 129.591	X	
Demandado 6	Carlos Manuel Pérez Mantilla	91.263.584	X	
Apoderado judicial demandado	David Alejandro Valencia Agudelo	T.P. 187.671	X	
Demandado 7	Humberto Azain Urbano			X
Demandado 8	Estudios e Inversiones Medicas S. A			X

FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:

Septiembre 14 de 2021

1. Iniciación e identificación de las partes.
2. Conciliación

3. Interrogatorio oficioso de las partes y a instancia de parte.
4. Fijación del litigio.
5. Control de legalidad.

Septiembre 15 y 16 de 2021

6. Práctica de pruebas.

La apoderada de la parte demandada Ana María Morales Palacios, presenta al Despacho solicitud de desistimiento de las pruebas testimoniales respecto a los testimonios técnicos de los médicos Gustavo Adolfo Valencia González, Sandra Gabriela Ortiz, Juan Camilo Correa Cote, Juan Fernando Gallego.

Así mismo, la apoderada de la parte demandada Diana Liseth Velásquez, presenta al Despacho solicitud de desistimiento de las pruebas testimoniales respecto a los testimonios técnicos de los médicos Rafael Antonio Peñaranda y Demetrio Javier Zuñiga Días.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada Nelson Joany Álzate Gómez de desistimiento de las pruebas testimoniales respecto al testimonio técnico del médico Diego Alberto Palacio.

El Juzgado, verificando que los abogados cuentan con facultad –en el poder- para desistir, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P. Resuelve: ACEPTAR el desistimiento de la declaración testimonial de los señores GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GONZALEZ, SANDRA GABRIELA ORTIZ, JUAN FERNANDO GALLEGO, JUAN CAMILO CORREA COTE, RAFAEL ANTONIO PEÑARALDA y DEMETRIO JAVIER ZULUAGA y DIEGO ALBERTO PALACIO.

Septiembre 21 de 2021

7. Alegatos de conclusión.
8. SENTENCIA

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TRECE CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

FALLA

PRIMERO: Declarar probada, la excepción de mérito denominada "Ausencia de culpa, como eximente de responsabilidad", interpuesta por los codemandados Jairo Augusto Casas Guerra, Humberto Azain Urbano, Carolina Arenas López, Luis Francisco Miranda Ruiz, Ernel Alberto Duque Ochoa, Carlos Manuel Pérez Mantilla conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta audiencia.

SEGUNDO: Desestimar las excepciones de mérito propuestas por la demandada EPS Café Salud S.A en liquidación denominadas "Falta del nexo causal entre el daño y la responsabilidad de Café Salud, Hecho de un tercero, Inexistencia de la obligación, Tasación excesiva de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales, Falta de competencia del despacho para declarar la acreencia, Prescripción y la Genérica", por lo dicho en la parte

motiva de esta audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se declara civil y solidariamente responsables a las entidades Café Salud EPS S.A en Liquidación y Estudios e Inversiones Médicas S.A.

CUARTO: Condenar a los demandados Café Salud EPS S.A en liquidación y Estudios e Inversiones Médicas S.A., a los siguientes valores:

Por perjuicios patrimoniales a favor de la señora Martha del Socorro Hoyos Giraldo.

LUCRO CONSOLIDADO

\$2.738.671 x 53 meses (estos meses se toman desde el 23 de abril de 2017 hasta hoy, fecha en que se realiza la liquidación y se profiere la sentencia septiembre de 2021)

LCC = Renta Actualizada x (1+ i)ⁿ⁻¹

Intereses

LCC \$2.738.671 (1+0,005)⁵³⁻¹

0,005

LCC \$ \$2.738.671 x 1,30257

0,005

LCC \$ \$2.738.671 x 1,30257⁻¹

0,005

LCC \$2.738.671 x 0,30257 60.514

0,005

LCC \$2.738.671 X 60,514= \$165.727.936

Total, lucro cesante consolidado \$165.727.936

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale 19,7 que corresponde a 236,4 meses menos el tiempo ya liquidado que es 53 meses nos arroja un tiempo para liquidar de 183,4 meses.

LCF = RA x (1 + i) n -1

$I (1+i)^n$

LCF \$2.738.671 $(1+0,005)^{183,4-1}$

0,005 $(1+0,005)^{183,4}$

LCF \$2.738.671 $(1.0,005)^{183,4-1}$

0,005 $(1.0,005)^{183,4}$

LCF \$2.738.671 X 2,49606

0,005 $(1.0,005)^{183,4}$

LCF \$2.738.671 X 2,49606-1=1,49606

0,005 $(1.0,005)^{183,4}$

LCF \$2.738.671 X = 0,005 x 1,49606=0,00748

0,005 $(1.0,005)^{183,4}$

LCF \$2.738.671 X 1,49606

0,00748

=200,00802

\$2.738.671 X 200,00802 =547.756.164

TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO 547.756.164

Por perjuicios extrapatrimoniales:

Para la señora Martha del Socorro Hoyos Giraldo 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la señora Natalia Hoyos Taborda 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para la señora Noelia de Fátima Taborda 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Desestimar la pretensión de la demandante en relación al Daño Emergente, por lo indicado en la parte considerativa.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada Café Salud EPS S.A en Liquidación y Estudios e Inversiones Médicas S.A., en favor de las demandantes, se dispone se liquiden por Secretaría, y en la liquidación se incluya como agencias en derecho la suma de \$ 27'.000.000,00.

SEPTIMO: Condenar en costas agencias en derecho la parte demandante en favor de los codemandados Jairo Augusto Casas Guerra, Carolina Arenas López, Luis Francisco Miranda Ruiz, Ernel Alberto Duque Ochoa, Carlos Manuel Pérez Mantilla, se dispone se liquiden por Secretaría, y en la liquidación se incluya como agencias en derecho la suma de \$ 5'.000.000,00.

Esta sentencia se notifica por estrados y se concede el uso de la palabra a las partes, para que se pronuncien.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado de la entidad Café Salud EPS S.A en liquidación apelan la presente decisión.

Los demás codemandados conforme con la decisión.

Con fundamento en lo anterior se concede el recurso de apelación contra la decisión en el efecto **SUSPENSIVO**, se informa a los apoderados para que, dentro de los tres días siguientes a esta decisión, deberán aportar los reparos concretos, cumplido esto; se remitirá el expediente a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para lo de su competencia.

No siendo más el objeto de la presente decisión, se termina la diligencia siendo las 04:15 pm.

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d8bca2086b651460a3d018cef29e7f85b38e3f611e9285f6007eb631d608a7

Documento generado en 21/09/2021 06:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>